



## DERECHO DE AUTOR PARA TODOS

Cartilla de orientación para los sectores creativos

# Guía de Derecho de autor para creadores de software



**USAID** | FACILITANDO COMERCIO  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Indecopi**  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL







# Guía de Derecho de Autor para Creadores de Software

Impreso en Lima, Perú

2013 – Primera Edición

## **Derecho de Autor:**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y Proyecto USAID | Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Calle de la Prosa 138, San Borja y Calle Los Tulipanes 147 Oficina 602, Santiago de Surco, respectivamente.

## **Autores:**

Erick Iriarte Ahón - Ruddy Medina Plasencia

## **Equipo responsable en Indecopi:**

Martín Moscoso  
Mauricio Gonzáles

## **Responsable en USAID | Facilitando Comercio:**

Catherine Escobedo

## **Diseño y diagramación:**

NEVASTUDIO S.A.C.

## **Impresión:**

Mirza Editores e Impresores  
Av. Arnaldo Marquez #1165  
Telf.: 241-3500  
mirzasac@gmail.com

**Tiraje:** 1000

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-07439

La información contenida en este documento puede ser reproducida total o parcialmente, informando previa y expresamente a los titulares del derecho de autor y mencionando los créditos y las fuentes de origen respectivas (“Guía de Derecho de Autor para Creadores de Software”). Asimismo, se deberá enviar tres ejemplares al INDECOPI y tres al Proyecto USAID | Facilitando Comercio.

El contenido de este documento es de responsabilidad de sus autores y no necesariamente refleja el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.

2013 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / PROYECTO USAID | FACILITANDO COMERCIO



## Prólogo


El Derecho de Autor surge con un propósito el cual es contribuir a generar y mantener un incentivo para que los creadores sigan creando y para que aquéllos quienes opten por invertir en las obras creadas y en la explotación de las mismas, puedan asegurar un retorno a dicha inversión permitiendo su continuidad y, por tanto, el crecimiento de las industrias culturales.

Sólo industrias culturales fuertes pueden garantizar trabajo permanente a los creadores, así como entrenamiento y especialización de quienes participen en la cadena de producción cultural: autores, productores y técnicos. La continua producción genera variedad de opciones y, por tanto, mayores posibilidades de identificación con el diverso público consumidor de bienes culturales.

Esta labor de fortalecimiento de las industrias culturales forma parte de la Agenda pendiente del Estado Peruano con el debido respeto a la autonomía de la creación y a la libertad de expresión.

El Derecho de Autor es sin duda una herramienta a disposición de los creadores y los productores de las industrias culturales a fin de lograr una contraprestación justa por su trabajo creativo. Y para poder utilizar dicha herramienta, hay que conocerla. El objeto de esta serie de cartillas informativas es atender dicha necesidad, entregando una información ajustada a las necesidades particulares de cada sector específico de las industrias culturales tradicionales y de las emergentes. Esta cartilla no sólo será distribuida entre los destinatarios del sector cultural correspondiente sino servirá de material de trabajo para talleres especializados a realizarse con las organizaciones representativas de dicho sector cultural.

Este proyecto no habría sido posible sin el valioso aporte de los autores y la contribución del Programa Facilitando Comercio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID, bajo la dirección de Elena Conterno y de la labor de Catherine Escobedo, coordinadora de dicho Proyecto en materia de Propiedad Intelectual, a quienes se extiende el agradecimiento por dicha labor.



Asimismo, el importante apoyo de la Presidencia del Directorio del INDECOPI a cargo del Dr. Hebert Tassano y las gestiones del Área de Cooperación Técnica a cargo de Mauricio Gonzáles han hecho posible que este proyecto se concrete.

Esperamos que la lectura de esta Cartilla dirigida a los programadores y productores de software, motive inquietudes e interrogantes que constituyan la base del diálogo con este importante sector productivo de alto contenido de propiedad intelectual, en pleno proceso de fortalecimiento como consecuencia del alto grado de emprendimiento e innovación de las empresas principalmente asociadas en APESOFT y del éxito del Proyecto de Apoyo a la Competitividad del Software (PACIS).

Martín Moscoso

Director de Derecho de Autor - INDECOPI

## ¿Qué es el Derecho de Autor?

01

Es la rama del Derecho que establece las normas que benefician a los creadores y garantizan sus derechos de propiedad intelectual sobre sus obras.

El Derecho de Autor es un derecho humano reconocido en el artículo 27.2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “*Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*”

Por su parte, el régimen sobre el Derecho de Autor está regulado en el Perú por el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor (llamada en adelante simplemente “ley”) y contiene una serie de derechos y normas aplicables, en nuestro país, a todos los autores y sus obras.


02

## ¿Los programas de ordenador o software son considerados “obras” a efectos del Derecho de Autor?

Sí, los programas de ordenador, o también llamados *programas informáticos* o *software*, son considerados “obras” y, de cumplir con el requisito de originalidad, están protegidos por el Derecho de Autor.

La ley define al *programa de ordenador* como la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, son capaces de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado.

En tal sentido, cualquier programa de ordenador estará protegido legalmente por el Derecho de Autor, independiente de si el mismo ha sido creado sólo por una persona o por un equipo de personas, si la labor de programación se ha iniciado desde cero o si se ha utilizado una o varias herramientas informáticas para ello; si se ha utilizado



uno u otro lenguaje de programación; si se trata de un programa aplicativo u operativo; si realizará una sola tarea o múltiples tareas en diferentes áreas a la vez; si es desarrollado para un pequeño proyecto local o para una empresa de nivel mundial; o, si podrá ser utilizado por sus usuarios de forma gratuita o a cambio de una contraprestación. En tal sentido, estarán protegidos por el Derecho de Autor tanto el software denominado *HACHA*<sup>1</sup>, creado por Leonardo Donaire Perales (más conocido con el seudónimo de *Dr. Software*), el cual puede ser descargado, instalado y utilizado libremente sin necesidad de pagar contraprestación o licencia alguna por ello; hasta la última versión de cualquier sistema operativo comercializado por un empresa a nivel mundial, el cual, a fin de instalarse y utilizarse, requiere el previo pago de la licencia correspondiente.

¿Específicamente qué componentes del programa de ordenador quedan protegidos por el Derecho de Autor?

03

Quedan protegidos por el Derecho de Autor, los siguientes componentes o elementos del programa de ordenador:

El *código fuente*,

El *código objeto* (o ejecutable),

La documentación técnica (por ejemplo memoria descriptiva), y

Los manuales de uso o usuario.

---

1. Hacha. Programa informático que permite dividir cualquier archivo de hasta 2Gb., en archivos de menor tamaño a fin de poder transportarlos fácilmente, por ejemplo, en floppy disk o diskettes.



04

¿Quién es reconocido como "autor" de un programa de ordenador?

Es reconocido como *autor* de un programa de ordenador, toda aquella persona que haya participado en su creación o *programación*, independientemente de si se trata de una persona con conocimientos empíricos o básicos o de un ingeniero de sistemas con estudios de especialización y muchos años de experiencia.

En tal sentido, podrán ser considerados como co-autores de un determinado programa de ordenador, todas aquellas personas que escribieron o programaron directamente, en todo o en parte, el código fuente del programa de ordenador en cuestión; así como todas aquellas personas que programaron o diseñaron la parte gráfica del mismo.

El software como obra colectiva.

05

En la medida que muchos de los programas de ordenador que se crean actualmente, son desarrollados por un grupo de personas o equipo de programadores bajo la dirección o el encargo de un tercero (persona natural o jurídica, nacional o extranjera), llamado *productor de programas de ordenador* (como, por ejemplo, una empresa de desarrollo de software), y no siempre es posible identificar o separar las diferentes contribuciones de cada uno de los programadores participantes, siendo que cada uno de sus aportes se funden en un conjunto denominado *programa de ordenador*; es que la ley califica a este tipo de creaciones como *obras colectivas*.

Incluso si el programa de ordenador en cuestión fue desarrollado por varias personas trabajando en forma separada y sin conocerse, todas ellas también deberán ser consideradas como co-autores de tal *obra colectiva*.



06

¿Para obtener la protección del Derecho de Autor sobre un programa de ordenador, es necesario registrarlo previamente en algún lado?

No. La protección del Derecho de Autor sobre un determinado programa de ordenador, o sobre alguno de sus elementos o componentes, es automática desde el momento mismo en el cual se termina la creación del programa de ordenador en cuestión, o de cada uno de sus respectivos componentes o elementos. Por ejemplo, desde que los programadores terminan de escribir o programar el código fuente, incluso antes de compilarlo, tal programa queda protegido por el Derecho de Autor.


Entonces, no es obligatorio registrar el programa de ordenador o sus componentes (código fuente, código objeto, documentos técnicos y/o manual de uso) ante la autoridad competente para obtener protección legal sobre los mismos, pero sí es muy recomendable a fin de contar con una fecha cierta de creación de la obra en cuestión. El registro de los programas de ordenador se realiza ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI. (Ver anexo)

¿Cuáles son los requisitos legales que debe cumplir un programa de ordenador para ser considerado como una obra protegida por el Derecho de Autor?

07

A fin de que un programa de ordenador esté protegido como obra por el Derecho de Autor, el mismo debe cumplir con los siguientes requisitos:

Ser **susceptible de ser divulgado** (es decir, que pueda ser “leído” en su propio lenguaje de programación o mediante el medio o soporte para el cual el programa de ordenador haya sido creado);



Ser **original** (es decir, debe ser el resultado de un proceso creativo, pudiendo ser capaz de diferenciarse de cualquier otro programa de ordenador (en su código fuente) que haya sido creado con anterioridad, aun cuando ambos programas informáticos hayan sido creados con el mismo lenguaje de programación, utilizando las mismas herramientas informáticas o estén orientados a realizar los mismos procesos, instrucciones o a obtener el mismo resultado), y;

Ser **susceptible de ser reproducido** (es decir, que se le pueda fijar en algún soporte y sea posible obtener copias del mismo, sin perjuicio de que contenga medidas tecnológicas que impidan o restrinjan dichos actos).

08

¿Qué tipo de derechos reconoce la ley a favor de los autores sobre los programas informáticos que desarrollen?


La ley reconoce a los autores de programas informáticos, dos tipos de derechos sobre sus obras: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

¿Cuáles son los derechos morales que los autores de un programa informático poseen sobre su obra?

09

La ley reconoce al autor, entre otros, los siguientes derechos morales:

- Derecho de paternidad, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su contribución al desarrollo del programa de ordenador deberá llevar las indicaciones correspondientes a su nombre, como co-autor del mismo o, de lo contrario, bajo seudónimo o en forma anónima.



Tal derecho se ejerce, por ejemplo, mediante la inclusión del nombre del autor como programador del programa informático en cuestión en los créditos del mismo.


- Derecho de divulgación, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si su contribución al desarrollo del programa de ordenador se hará de conocimiento público o no. El ejercicio de este derecho es muy poco usual en la industria del software, pues la ley presume que el productor del software tiene autorización para divulgar el programa.

10


¿Cuáles son los derechos patrimoniales que los autores poseen sobre sus programas de ordenador y cómo pueden explotarse económicamente?

La ley reconoce a los autores de programas de ordenador, entre otros, los siguientes derechos patrimoniales:

- Derecho de reproducción, entendido como el derecho exclusivo que tiene el autor a autorizar la fijación del programa de ordenador en cualquier soporte, así como cualquier reproducción posterior del material fijado, en cuyo caso podrá determinar el formato, soporte y número de ejemplares a reproducirse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para reproducción del software a favor del autor, el cual puede ser fijo o porcentual.
- Derecho de distribución, entendido como el derecho que tiene el autor de decidir si el programa de ordenador será distribuido y, de ser así, los medios, formas y alcance territorial de la distribución a realizarse. La explotación económica de este derecho puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la distribución del software a favor del autor, el cual puede ser fijo o porcentual. Esta distribución puede realizarse por canales tradicionales (por ejemplo software grabado en un soporte físico) o por canales no tradicionales (por ejemplo software distribuido por Internet y otras redes digitales de comunicación).

- 
- Igualmente se puede explotar este derecho de distribución, de forma conjunta, con el derecho de reproducción temporal del programa de ordenador o software en cuestión, mediante el llamado software como servicio (en inglés, software as a service o SaaS), el cual se realiza mediante el cobro de una remuneración fija por su uso durante un período de tiempo determinado, pero sin que a tal fin exista distribución o reproducción permanente de una copia o ejemplar del mismo; siendo que el software se utiliza y explota por el usuario “en la nube” (es decir, mediante un servicio de alojamiento remoto actualmente conocido como Cloud Computing).
  - Derecho de traducción, adaptación o arreglo del programa de ordenador, entendido como el derecho del autor a decidir si su obra será traducida a otro idioma, o si podrá ser objeto de una adaptación (para ser parte, a su vez, de otro programa informático o ser compatible con determinado equipo) y, de ser así, las características y particularidades de tales acciones. La explotación económica de estos derechos puede realizarse, por ejemplo, mediante el cobro de un monto por concepto de autorización para la traducción, adaptación o arreglo a favor del autor, el cual puede ser fijo o porcentual.
  - Derecho a prohibir la importación al país, de copias o ejemplares de los programas de ordenador cuya reproducción no ha sido autorizada.

La ley presume, salvo prueba en contrario (es decir, salvo que exista alguna prueba como un contrato escrito entre el autor y el productor del software que señale lo contrario) que todos los autores del programa de ordenador han cedido, en forma **ilimitada** y **exclusiva**, los derechos patrimoniales o económicos sobre el mismo. Dicha cesión de derechos incluye la autorización para defender los derechos morales del o los autores sobre el programa de ordenador, de ser necesario.



¿Qué sucede con la titularidad de los derechos patrimoniales de los programas de ordenador cuando su creación ha sido por encargo?

//

La ley ha previsto que los derechos patrimoniales sobre los programas de ordenador creados bajo relación de trabajo (contrato de trabajo a tiempo definido o indefinido) o por encargo (mediante un contrato civil de locación de servicios o de obra), se rigen por lo que acuerden las partes, empleador y empleado o comitente y locador, en cada caso en particular.

Si ellos no hubieren pactado la titularidad de la obra, la ley presume que la cesión de los derechos patrimoniales sobre el programa de ordenador en cuestión, será **exclusiva** a favor del empleador o comitente.

12

¿Cuál es el tiempo de protección del Derecho de Autor para un programa de ordenador?

La ley ha previsto que los derechos patrimoniales que gozan los autores de programas de ordenador, por ser éstos obras colectivas, se extinguen a los setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación.

Luego de transcurridos esos setenta años, el software en cuestión pasa a ser de *dominio público*, es decir que los derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión se extinguen, pudiendo el software ser utilizado libremente por cualquier persona, sin requerir autorización previa o pagar remuneración alguna a tales efectos.



¿Quién es el llamado productor de un programa de ordenador?

13


El productor de un programa de ordenador es la persona física o jurídica (nacional o extranjera) que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción o desarrollo del programa en cuestión, así como en su divulgación o publicación bajo su dirección y nombre. Así, por ejemplo, podrá ser considerado como productor de un programa de ordenador una empresa que reúne a un grupo de programadores (ya sea bajo la figura de un contrato de locación de servicios o contrato de trabajo a tiempo definido o indefinido), quienes bajo la iniciativa, coordinación y responsabilidad de dicha persona, desarrollarán un determinado programa informático.

El productor de un programa de ordenador tiene, entre otras, la facultad de realizar o autorizar que se realicen modificaciones, actualizaciones o versiones sucesivas u obras derivadas del programa de ordenador en cuestión.

14

¿Cómo se identifica al productor de un programa de ordenador y qué derechos posee sobre el mismo?

Se presume que el productor del programa de ordenador es la persona natural o jurídica (nacional o extranjera) quien ha sido indicada como tal en el propio programa de ordenador de la manera acostumbrada; por ejemplo, en la interface o en los créditos correspondientes, así como en el empaque o caja del mismo.



¿Cuáles son las formas de explotación económica más comunes que utilizan los productores de un programas de ordenador?

15

Las formas más comunes de explotación económica que utilizan los productores de un programa de ordenador, son:

- *La fijación (grabación del código objeto o ejecutable del programa de ordenador en un soporte físico) para su posterior reproducción y distribución en el mercado. Un ejemplo de esta forma de explotación es el llamado software empaquetado, es decir software (solo código objeto o ejecutable) que viene grabado en un disco compacto dentro de una caja o empaque.*
- *La descarga del software (solo código objeto o ejecutable) mediante redes informáticas, como Internet, previo pago del costo asociado a tal descarga.*
- *En los dos casos antes descritos, el software así distribuido o descargado puede tener una autorización limitada a su uso temporal, en cuyo caso se deberá obtener una licencia adicional para seguir usándolo por otro período; o, alternativamente, para su uso por tiempo indefinido sin necesidad de pago de renovaciones de licencia o similares, de ser el caso.*
- *La cesión de algunos o de todos los derechos del software a favor de un único o unos pocos titulares, la cual generalmente incluye tanto la entrega del código objeto o ejecutable, así como del código fuente y demás componentes relacionados al software en cuestión.*
- *El desarrollo a medida de un determinado software, de acuerdo a las características y necesidades específicas del cliente; en cuyo caso se realiza la cesión total, exclusiva e ilimitada de los derechos patrimoniales sobre el mismo, incluyendo la entrega tanto del código objeto o ejecutable, así como del código fuente y demás componentes relacionados al software en cuestión.*

Sin embargo, la ley señala que las cesiones en exclusiva de los derechos patrimoniales de un programa de ordenador deberán otorgarse expresamente (es decir, por escrito mediante, por ejemplo, un contrato) con tal carácter y se atribuirá a la empresa que encargó el desarrollo del software a medida, a menos que el contrato disponga otra cosa, la facultad de explotar el programa informático con exclusión de cualquier otra persona, incluyendo al propio programador o programadores que lo desarrollaron.



16

¿Las actualizaciones o nuevas versiones de los programas de ordenador están también protegidas?

Sí. Quedan protegidos por el Derecho de Autor, cualesquiera versiones sucesivas del programa de ordenador en cuestión (ya sea simples actualizaciones o parches, o versiones mejoradas o superiores), los diferentes módulos que puedan componer el programa informático en cuestión, así como los programas que puedan derivarse del mismo.

El plazo de protección de estas obras es de setenta años respecto a cada parte derivada de la obra original.

¿Qué sucede si un tercero viola cualquiera de los derechos morales y/o patrimoniales que el autor posee sobre su obra?

17

En estos casos, el autor o el productor del programa informático pueden denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se paguen los derechos patrimoniales dejados de pagar y se sancione a quien haya realizado tal acto de infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor de un programa de ordenador, los siguientes: si el productor elimina el nombre de uno de los co-autores del programa al momento de registrar el mismo ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI; si una persona reproduce sin autorización un programa de ordenador y lo comercializa en el mercado; si una empresa copia el código fuente de un programa de ordenador perteneciente a un tercero atribuyéndose su autoría; si una empresa instala en sus computadoras copias de un programa de ordenador sin tener las correspondientes licencias para hacerlo. En caso de acciones civiles en materia de Derecho de Autor, como por ejemplo la solicitud de indemnización por daños materiales y morales causados por una infracción a sus derechos, el titular podrá iniciarlas ante las autoridades judiciales civiles. Si se tratara de un delito tipificado en los artículos 216° al 221° del Código Penal, el mismo podrá denunciar dicho ilícito ante el Ministerio Público.



18

¿Cuáles son las entidades relacionadas a la industria del software en el Perú?


En nuestro país, las entidades más conocidas relacionadas a la industria del software son:

- *La Asociación Peruana de Productores de Software (APESOFT)*
- *La Asociación Peruana de Software Libre (APESOL).*
- *CITE SOFTWARE, cuyo objetivo es promover el desarrollo y la innovación tecnológica en la industria peruana de software.*
- *La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI), la cual posee un repositorio de programas de ordenador del Estado Peruano.*
- *La Business Software Alliance (BSA) que representa a titulares de software extranjero.*

¿Qué son las excepciones a los derechos patrimoniales del autor y cuáles son las aplicables en el caso de programas de ordenador?

19

Las excepciones o límites a los derechos patrimoniales de autor son situaciones en las cuales, bajo determinadas y muy específicas circunstancias establecidas en la ley, una persona o tercero puede usar, comunicar públicamente, reproducir y/o distribuir una obra sin autorización previa del autor o pago de remuneración alguna por ello.



En el caso de los programas de ordenador, la ley ha establecido, entre otras, las siguientes excepciones:

- *Excepción en los casos de interoperabilidad lícita.*
- *Excepción en los casos de introducción del programa de ordenador en la memoria del equipo informático.*
- *Excepción en los casos de copia de seguridad del programa de ordenador.*

20

¿Qué es la interoperabilidad y cuáles son los requisitos para la realización de actividades de interoperabilidad lícita?

La interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos. En tal sentido, en algunos casos resulta necesario para una persona o entidad, el poder acoplar entre sí dos distintos programas de ordenador sobre los que ha adquirido derechos legalmente, a fin de que operen conjuntamente e intercambien información para un determinado objetivo o necesidad, es decir sean interoperables entre sí. A tal fin, es posible que la persona o entidad en cuestión se vea en la necesidad de realizar algunas manipulaciones técnicas sobre el código fuente de uno o ambos programas. De realizar tales actos de manipulación o alteraciones técnicas en los códigos fuentes de los programas de ordenador en cuestión, es claro que estarían cometiendo una infracción a los derechos de transformación de los titulares de los mismos. A fin de evitar tal situación, en estos casos la ley ha señalado que es lícito realizar tales actos con dicho fin sin que dicha conducta sea considerada como una infracción a los derechos de los titulares de los programas de ordenador en cuestión. En consecuencia, se puede realizar acciones de interoperabilidad lícita, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que dichos actos sean realizados por el licenciatario legítimo, o por cualquier otra persona que esté facultada para utilizar una copia del programa de ordenador, o persona autorizada por su titular;
- Que la información indispensable para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta a disposición de dichas personas previamente, o después de una solicitud razonable al titular del programa de ordenador en cuestión, de manera fácil y rápida, tomando en cuenta todas las circunstancias del caso; y,
- Que dichos actos se limiten estrictamente a aquellas partes del programa de ordenador original que resulten imprescindibles para conseguir la interoperabilidad requerida.

¿Cuáles son los requisitos para la introducción del programa de ordenador en la memoria del equipo?

21

La introducción del programa de ordenador en la memoria del equipo está permitida, sin que ello constituya un acto de reproducción ilegal y, por lo tanto, configure una infracción a los derechos del autor o, de ser el caso, del productor del programa de ordenador; siempre que sea realizada por el usuario lícito para su uso exclusivo y personal.

De lo anterior se entiende que el aprovechamiento del programa de ordenador es sólo para el usuario individual, y no para varias personas como, por ejemplo, en el caso del uso interno de una empresa o un usuario corporativo, salvo autorización expresa.



22

¿De qué forma está permitida la copia de seguridad del programa de ordenador?

La realización de copias o adaptaciones con fines de seguridad de un programa de ordenador está permitida siempre que dichas copias o adaptaciones cumplan con alguno de los siguientes requisitos:


- *Que la copia de seguridad sea indispensable para la utilización del programa de ordenador en cuestión; o,*
- *Que la copia realizada esté destinada exclusivamente como copia de resguardo para sustituir la copia legalmente adquirida cuando ésta no pueda utilizarse por pérdida o daño.*

¿Qué es el software libre y el software propietario?

23

Un programa de ordenador será considerado como software libre si su autor, autores o productor, determinan que los usuarios del mismo podrán descargar, instalar, ejecutar y usar el programa en cuestión para cualquier propósito, así como copiarlo y redistribuir copias del mismo a terceros e incluso modificar el código fuente, y/o los documentos técnicos y manuales de uso del mismo; permitiendo crear otras versiones, con similares características o libertades o no, sin que a tales fines los usuarios en cuestión deban solicitar previamente permiso o autorización o deban pagar remuneración alguna. Es decir que el autor, autores o productor del software libre autorizan a los usuarios de tales programas de ordenador que sean libres de realizar todas o algunas de las acciones antes descritas.

Por otro lado, un programa de ordenador será considerado como software propietario si el autor, autores o productor del mismo,



inicialmente permiten al usuario instalar y usar el software, para lo cual sólo le dan acceso a los archivos binarios o ejecutables del programa en cuestión. Es decir, el autor, autores o productor del software propietario mantienen para sí el ejercicio de los derechos patrimoniales que la ley les reconoce sobre sus obras.

24

¿Qué tipos de licencias de software libre existen?


En el mercado existen varios tipos de licencias de software libre. Una de las más conocidas es:

- *GNU (acrónimo de “Gnu’s Not Unix”) o GPL (por sus siglas en inglés: General Public License). Es una forma de licenciar programas de ordenador, la cual ya está previamente redactada y lista para ser utilizada. Entre los programas de ordenador amparados por esta licencia están los sistemas operativos Linux, el programa de edición fotográfica GIMP, entre otros.*

¿Qué son las llamadas medidas efectivas de protección tecnológica?

25

Las medidas efectivas de protección tecnológica son dispositivos de hardware o software, componentes o cualquier tecnología que un autor o titular de derechos puede incluir en su obra a efectos de que se controle el acceso legal a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma, o que protege cualquier derecho de autor o conexo, impidiendo al usuario del mismo mal utilizarlas o explotarlas indebidamente. Por ejemplo, una medida efectiva de protección tecnológica puede ser un software de seguridad que un titular de derechos incluye en el disco compacto que contiene el programa de ordenador que produce, a fin de evitar que el usuario del mismo pueda copiar (o quemar) el mismo en otros discos compactos u



otros dispositivos de almacenamiento digital. Igualmente, se aplican a los programas de ordenador, por ejemplo, en el caso en que se requiere de una contraseña para poder instalar el mismo en el equipo correspondiente.

Estas medidas tecnológicas efectivas están destinadas a proteger el ejercicio del derecho de autor, permitiendo el control del acceso, uso y/o explotación de las obras que las contienen. La violación de estas medidas efectivas de protección tecnológica es considerada, en principio, como una infracción a la legislación aplicable.

26

## ¿Existen excepciones a las medidas tecnológicas efectivas?

Sí. La ley ha previsto una serie de actividades que no son consideradas como actos ilícitos o violatorios de las medidas tecnológicas efectivas implementadas por los autores. Es decir que un usuario puede eludir tales medidas tecnológicas efectivas sin que ello signifique una violación de los derechos del autor o, en su caso, del productor del programa de ordenador en cuestión.

Algunos de los supuestos lícitos de elusión de medidas tecnológicas efectivas son:

- *Las actividades no infractoras de ingeniería inversa realizadas de buena fe, a fin de obtener la interoperatividad de sistemas informáticos que hayan sido obtenidos legalmente.*
- *La investigación en seguridad de sistemas informáticos o computadoras, realizada con autorización de sus titulares.*
- *La inclusión de componentes a dispositivos, productos o servicios que fueren necesarios para la prevención del acceso de menores a contenido que no les sea apropiado.*



¿Cuál es la importancia económica del Derecho de Autor en la industria del software?

27

El Derecho de Autor en la industria del software, es el instrumento básico y fundamental para proteger e incentivar los procesos de creación informática; pues es el que permite, además de proteger los derechos patrimoniales de los autores y titulares de los programas de ordenador, el poder obtener ganancias económicas tangibles como justa retribución por el uso, licenciamiento y explotación de los mismos; permitiendo así que puedan continuar contribuyendo al desarrollo tecnológico en el futuro.

28

¿Qué es la piratería de los programas de ordenador?

La piratería son todas aquellas actividades de reproducción, distribución y/o utilización de copias de un programa de ordenador, sin contar para ello con la debida autorización, permiso o licencia del autor o titular del mismo. La piratería también se presenta cuando un programa de ordenador es distribuido o es puesto a disposición del público en redes de comunicación en línea (Internet), sin la autorización de sus titulares.

## Solicitud de Registro de Software

### 1. Solicitante

Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en el presente formato corresponden a la verdad.

- ¿Es usted?  
(puede marcar  
más de 1 opción)
- Autor  
 Productor  
 Titular

### 2. Datos del solicitante

(persona natural o jurídica representada)

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre/Razón Social	
DNI/RUC		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número			
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

### 3. Datos del representante o apoderado

(opcional)

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre/Razón Social	
DNI		Domicilio - Vía (Calle, Jirón, Avenida, etc.)/Número			
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

### 4. Datos de la Obra

El Título es: \_\_\_\_\_

- ¿La obra es derivada?  Si (llenar 7c)  No
- ¿La obra se publicó?  Si  No

¿Cuál es el país de origen del software? \_\_\_\_\_

¿Cuándo se terminó el software? \_\_\_\_\_

¿Cuándo se publicó el software? \_\_\_\_\_

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas e incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni de su aprovechamiento industrial o comercial.

## 5. Datos del Autor o Autores

(marcar con "x")

- Se puede identificar al autor o autores  
 La obra se publicó en forma ANÓNIMA (sin señalar nombre de autor)  
 La obra se publicó bajo SEUDONIMO

Llenar esta información sólo si la obra fue publicada bajo

SEUDÓNIMO

SEUDÓNIMO del autor 1

SEUDÓNIMO del autor 2

SEUDÓNIMO del autor 3


### Autores identificados

Autor N°1:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
Pais de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°2:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
Pais de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°3:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
Pais de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°4:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
Pais de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
Distrito	Provincia	Departamento

Autor N°5:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Documento de Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Defunción (Si fuera el caso)
Pais de Nacimiento	Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número	
Distrito	Provincia	Departamento

\* Si usted necesita mas espacio puede utilizar hojas adicionales

## 6. Datos del Productor o Titular(\*)

Productor: Es la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, coordinación y financia la producción de la Obra

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres / Razón Social	
Documento de Identidad		Domicilio - Via (Calle, Jiron, Avenida, etc.) / Número			
Distrito	Provincia	Departamento	Teléfono		

## 7. Autorización o Cesión de Derechos

(marcar con "x" en caso de ser afirmativa su respuesta)

a.  Declaro que la obra fue realizada por encargo del Productor ó Titular.

b.  Declaro poseer el documento de Cesión de Derechos de la obra otorgada a mi favor

### En caso de Obra Derivada

c.  Declaro tener la autorización escrita del autor(es) de ..... del software originario titulado ..... para modificar esta obra.

## 8. Exhibición de la Obra

Si  No  ¿Acepta Ud. que la obra sea exhibida en las exposiciones que la Dirección de Derecho de Autor organice?

Si  No  ¿Acepta Ud. que el título de su obra con una breve sumilla del contenido sea publicado en el Boletín Electrónico de la Dirección de Derecho de Autor?

Si  No  ¿Acepta Ud. la producción digital de su obra para su conservación en el Archivo del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos?

## Correspondencia

Autorizo la entrega de las NOTIFICACIONES  
(Marcar una sola opción)  
a la siguiente dirección:

- Entrega personal (Via courier)
- Por correo electrónico
- Por telefax

Domicilio - Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número			Distrito
Provincia	Departamento	País	E-mail/Telefax

Firma del Solicitante

NOTA: Los documentos o materiales presentados con la solicitud no serán devueltos



N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Requisitos		Derecho de tramitación	Calificación			Plazo par resolver (en 2 días hábiles)	Inicio del procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos	
		Número y Denominación	Formulario / Código / ubicación	(en % UIT*)	Automático	Evaluación Previa					Reconsideración	Apelación
						Positivo	Negativo					
	Registro de software o programa de computación	<p>1. Llenar el formato F-DDA-02, consignando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El nombre, número de documento de identidad, domicilio (Nota 18) y país de nacimiento del autor o autores, salvo que la obra se consignará en el formato tal circunstancia.</li> <li>El título del software o programa de computación, si la obra es inédita o publicada, el país de origen de la obra y los elementos del soporte lógico presentados.</li> <li>Datos del productor, a quien se presumirá como titular del derecho, en virtud del artículo 71° y el domicilio (nota 18).</li> <li>Datos del solicitante, número de RUC—de ser el caso—, y el domicilio (nota 18) en el cual se efectuarán las notificaciones.</li> <li>Lugar, fecha y firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido.</li> </ul> <p>2. La parte más importante del código fuente.</p> <p>3. Una memoria descriptiva del software o programa de computación o en su defecto los ejecutables.</p> <p>4. De ser el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si la obra fuera publicada, la fecha de su primera publicación.</li> <li>Si el titular fuera una persona distinta del productor, la cesión de derechos en los que se especifique claramente los derechos cedidos, si la cesión es o no en exclusiva, el tiempo de duración, el territorio, si el acto es oneroso o gratuito.</li> <li>En el caso de ser una obra derivada, se precisará el título de la obra originaria y se presentará la autorización del autor a fin de modificar la misma o la declaración jurada de poseer el mencionado documento.</li> <li>Copia de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica solicitante.</li> <li>Los poderes que fueran necesarios (Nota 2)</li> <li>En el caso de documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español (Nota 9).</li> </ol>	F-DDA-02 (Nota 15)	10.85% (Nota 1)			x	Treinta (30) días sin observaciones, ciento veinte (120) días con observaciones y denegatorias (Nota 11) (Nota 14)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )	Dirección de Derecho de Autor	Director de Derecho de Autor	Sala de Propiedad intelectual del Tribunal del Indecopi
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Base Legal: Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI Art. 38 numeral 38.2; 40 inciso b) y 41 inciso h) (Publicado el 25 de junio de 2008).</li> <li>Decreto Legislativo 822, artículo 5° inciso k) Ley sobre el Derecho de Autor Art. 169 inciso k); 170-172. (Publicado el 24 de abril de 1996).</li> <li>Reglamento de Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos Res. N° 0276-2003/ODA-INDECOPI, Arts. I - 37; 85-89 (Publicado el 31 de diciembre del 2003).</li> </ul>									Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	Procede dentro de los quince (15) días de Notificada la Resolución (Nota 12)	
											Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días hábiles (Nota 13) (Nota 14).	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles (Nota 08) (Nota 14).

\*Al valor de la UIT del año 2012. En años posteriores se deberá calcular con base en el valor de la UIT correspondiente a cada año.





**USAID** | FACILITANDO COMERCIO  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**Indecopi**  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL